



**ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS DE ZAPOTECA DE ENERGÍA, S. A. DE C. V., RELATIVAS A LA TEMPORADA ABIERTA DE RESERVA DE CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A DESARROLLARSE EN EL ESTADO DE OAXACA**

**RESULTANDO**

**Primero.-** Que, con fecha 8 de agosto de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) emite una Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California (la Convocatoria).

**Segundo.-** Que, el 29 de septiembre de 2011, la Comisión Federal de Electricidad (la CFE) presentó a los participantes de la temporada abierta de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica en el estado de Oaxaca los diseños de infraestructura de transmisión, entre otros, para una capacidad de 4000 MW a un costo estimado de 271 000 dólares/MW, en la que la CFE participará con 800 MW y los particulares con 3200 MW.

**Tercero.-** Que, con fecha 19 de octubre de 2011, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que esta Comisión modifica el diverso por el que emite una Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California.

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que, con fecha 27 de octubre de 2011, esta Comisión emitió el Acuerdo A/023/2011 por el que asignó la capacidad de transmisión a los participantes de la temporada abierta de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en el estado de Oaxaca, de la siguiente manera:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Núm.	Participante	Capacidad solicitada (MW)	Monto máximo ofrecido (USD/MW)
1	EDF Energies Nouvelles México, S. de R. L. de C. V.	300	\$320 000.00
2	Mareña Renovables Holding, S. A. P. I. de C. V.	400	\$300 000.00
3	Gesa Energía, S. de R. L. de C. V.	150	\$300 000.00
4	Polímeros Mexicanos, S. A. de C. V.	10	\$300 000.00
5	Fuerza Eólica del Istmo, S. A. de C. V.	200	\$288 500.00
6	Zapoteca de Energía, S. A. de C. V.	70	\$288 000.00
7	Desarrollos Eólicos Mexicanos, S. A. de C. V.	250	\$271 000.00
8	Clipper Windpower de México, S. de R. L. de C. V.	500	\$271 000.00
9	Eólica Unión Hidalgo, S. A. de C. V.	400	\$271 000.00
10	Energía Eólica de México, S. A. de C. V.	200	\$271 000.00
11	Chunca del Istmo, S.A. de C.V.	150	\$271 000.00
12	Impulsora Nacional de Electricidad, S. de R. L. de C. V.	150	\$271 000.00
3'	Gesa Energía, S. de R. L. de C. V.	150	\$271 000.00
13	Ecowind, S. A. de C. V.	100	\$271 000.00
<b>Total</b>		<b>3 030</b>	

**Segundo.-** Que, con fecha 1 de diciembre de 2011, esta Comisión emitió el Acuerdo A/035/2011, a través del cual, entre otras cosas, se estableció el 31 de enero y el 29 de marzo, ambos de 2012, como nuevas fechas para que los participantes beneficiados con asignación de capacidad mediante el Acuerdo A/023/2011, entreguen las cartas de crédito por el 10% y el 15% del costo total de la capacidad asignada, respectivamente, así como las correspondientes cartas compromiso, en la Oficialía de Partes de esta Comisión.

**Tercero.-** Que, con fecha 28 de noviembre de 2011, Zapoteca de Energía, S. A. de C. V., (Zapoteca) presentó a esta Comisión la consulta relativa a que se permita que, para garantizar la asignación de capacidad de transmisión y transformación, el ordenante de la carta de crédito no sea únicamente el mismo sujeto a quien se asignó la capacidad de transmisión y transformación, es decir, la propia Zapoteca, sino que la misma se otorgue en forma conjunta por Zapoteca en un 50% y por la empresa denominada "COMSA EMTE" o alguna de sus empresas filiales o subsidiarias en el 50% restante, considerando que dicha empresa detendrá el 50% del capital de Zapoteca.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**Cuarto.-** Que, con fecha 22 de diciembre de 2011, Zapoteca presentó a esta Comisión la consulta relativa a que se permita que, para garantizar la asignación de capacidad de transmisión y transformación, se presenten dos cartas de crédito que sumadas integren el monto total a garantizar.

**Quinto.-** Que la Convocatoria establece en sus numerales tercero y cuarto ter lo siguiente:

**TERCERO.** Los interesados deberán presentar su solicitud de inscripción a las Temporadas Abiertas (...).

La solicitud consistirá en un escrito libre dirigido al Secretario Ejecutivo de la Comisión, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a) Nombre o razón social del solicitante.
- b) Documento que acredite la personalidad y existencia legal, en su caso, del interesado.  
(...)

La Comisión verificará que las solicitudes contengan todos los datos requeridos y, de lo contrario, serán rechazadas.  
(...).

**CUARTO TER.** Los interesados garantizarán su participación en las Temporadas Abiertas mediante las cartas de crédito a que se refieren los puntos 13, 13 bis y 18 del numeral cuarto de la presente Convocatoria, las cuales deberán reunir los requisitos mínimos siguientes:

- a) El ordenante deberá ser el mismo sujeto a quien se asigne la capacidad de transmisión y transformación;  
(...).
- e) Se deberá adjuntar el original o copia certificada que acredite la personalidad y facultades de quien suscribe la carta de crédito a nombre de la institución financiera correspondiente.

Los participantes que no entreguen en tiempo y forma alguna de las cartas de crédito en los plazos establecidos en la Convocatoria, perderán el derecho a la capacidad asignada y, en su caso, los montos comprometidos en las cartas de crédito entregadas con anterioridad.  
(...).



(Énfasis añadido)

**Sexto.-** Que la Convocatoria estableció, desde un principio, obligaciones claras a los sujetos interesados en participar a partir de sus propias manifestaciones de interés y posibilidades económicas para la asignación de la capacidad, mismas que quedaron asentadas en sus solicitudes correspondientes y, posteriormente, en sus cartas de intención y de confirmación; asimismo, estableció expresamente que el ordenante de la cartas de crédito deberá ser el mismo sujeto a quien se asigne la capacidad de transmisión y transformación. En tal virtud, para efectos de la consulta de Zapoteca referida en el Considerando Tercero, el ordenante de las cartas de crédito deberá ser la propia Zapoteca o bien, excepcionalmente y por razones de derecho societario, aquella o aquellas personas que detenten directa o indirectamente el control de Zapoteca conforme a la legislación aplicable, al momento de la presentación de dichas cartas.

**Noveno.-** Que, por lo que hace a la consulta de Zapoteca referida en el Considerando Cuarto, no existe impedimento para que presente dos cartas de crédito, incluso si son suscritas por diferentes instituciones financieras, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el numeral cuarto ter de la Convocatoria, y la suma de los montos garantizados por cada una de ellas sea igual al monto total de la capacidad asignada a garantizar.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones II y IV, y último párrafo, 3, fracciones XIV, XVI y XXII, 4 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 7, fracción I, de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 3, 36, fracción I, y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 13, 16, fracciones VII, IX y X, 35, fracción I, 49 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31, fracción V, y 34 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética; 72, fracción I, inciso b), 73, 77, 101, 154 y 155 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y, 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracción VII, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, y en los numerales cuarto, puntos 13, 13 bis y 18, y cuarto ter, incisos a) y e) de la Convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California, esta Comisión emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** Zapoteca de Energía, S. A. de C. V., participante beneficiado con la asignación de 70 MW de capacidad en la temporada abierta a que se refiere el presente Acuerdo, deberá ser el ordenante de las cartas de crédito que garanticen dicha capacidad, o bien, excepcionalmente, podrán serlo aquella o aquellas personas que detenten directa o indirectamente el control societario de dicho participante conforme a la legislación aplicable, al momento de la presentación de las cartas de crédito, lo cual deberá acreditarse adjuntando a éstas el original o copia certificada del instrumento público correspondiente.

**Segundo.-** Es procedente que Zapoteca de Energía, S. A. de C. V., presente dos cartas de crédito que sumadas integren el monto total a garantizar en cada una de las etapas del programa de actividades de la temporada abierta a que se refiere el presente Acuerdo.

**Tercero.-** Se reitera el plazo concedido a Zapoteca de Energía, S. A. de C. V., para la entrega de las cartas de crédito y cartas compromiso, conforme a lo señalado en el Acuerdo A/035/2011 de fecha 1 de diciembre de 2011.

**Cuarto.-** Notifíquese el presente Acuerdo a Zapoteca de Energía, S. A. de C. V.

**Quinto.-** Hágase el presente Acuerdo del conocimiento de la Comisión Federal de Electricidad.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**Sexto.-** Inscríbase el presente Acuerdo con el Núm. **A/006/2012** en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 19 de enero de 2012.

Francisco Javier Salazar Diez de Sollano  
Presidente

Francisco José Barnés de Castro  
Comisionado

Rubén F. Flores García  
Comisionado

**AUSENTE**  
Israel Hurtado Acosta  
Comisionado